

VIOLENCIA ESTRUCTURAL, MEDIO AMBIENTE, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO: JUSTICIA AMBIENTAL INTERCULTURAL

STRUCTURAL VIOLENCE, ENVIRONMENT, INDIGENOUS PEOPLES AND COMMUNITIES IN MEXICO: INTERCULTURAL ENVIRONMENTAL JUSTICE

Angela Medina Barradas¹

Resumen

Este artículo tiene como objetivo analizar la violencia estructural en los territorios indígenas de México a través de procesos de degradación ambiental que derivan del capitalismo, de modelos económicos extractivistas, la globalización neoliberal, la agricultura industrial y la biotecnología. Incluso las políticas públicas que priorizan los intereses del mercado sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en México. Dentro de la metodología, se emplea el método deductivo y cuantitativo, utilizando la técnica bibliográfica. Los resultados obtenidos del presente estudio son los siguientes: 1) la violencia estructural al medio ambiente como barrera para el desarrollo de las poblaciones indígenas; 2) los modelos económicos priorizan el mercado sobre la justicia ambiental y derechos colectivos; 3) los saberes tradicionales como base de una justicia ambiental inclusiva; 4) el reemplazo de prácticas agrícolas tradicionales por modelos industriales que afectan ecosistemas y autonomía; y 5) las contradicciones entre el marco normativo ambiental y su aplicación. Se resalta el papel que tienen estos pueblos indígenas como custodios de la biodiversidad y poseedores de conocimientos ancestrales. También, se propone una justicia ambiental intercultural que integre el derecho indígena, la soberanía territorial y la pluralidad jurídica. Para que con esta integración sean herramientas que permitan enfrentar las crisis sociales y ecológicas contemporáneas. Finalmente, se plantea la necesidad de una justicia ambiental intercultural que reconozca la autonomía, los saberes ancestrales y

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP). Maestra en Derecho Penal por la Escuela Libre de Derecho. Estudiante de la Maestría en Derecho en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Becaria de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (México).

la contribución de estos pueblos a la sostenibilidad y la preservación del medio ambiente. Esto permite avanzar hacia un paradigma jurídico más inclusivo y plural.

Palabras clave: biotecnología, globalización, justicia ambiental, pueblos y comunidades indígenas, violencia estructural.

Abstract

This article aims to analyze structural violence in the indigenous territories of Mexico through processes of environmental degradation that derive from capitalism, extractive economic models, neoliberal globalization, industrial agriculture and biotechnology. Even public policies that prioritize market interests over the rights of indigenous peoples and communities in Mexico. Within the methodology, the deductive and quantitative method is used, using the bibliographic technique. The results obtained from this study are the following: 1) structural violence to the environment as a barrier to the development of indigenous populations; 2) economic models prioritize the market over environmental justice and collective rights; 3) traditional knowledge as the basis for inclusive environmental justice; 4) the replacement of traditional agricultural practices by industrial models that affect ecosystems and autonomy; and 5) the contradictions between the environmental regulatory framework and its application. The role of these indigenous peoples as custodians of biodiversity and holders of ancestral knowledge is highlighted. It also proposes intercultural environmental justice that integrates indigenous law, territorial sovereignty and legal pluralism. So that this integration will provide tools that enable us to confront contemporary social and ecological crises. Finally, the need for intercultural environmental justice that recognizes the autonomy, ancestral knowledge, and the contribution of these peoples to sustainability and environmental preservation. This allows us to move towards a more inclusive and plural legal paradigm.

Key words: biotechnology, globalization, environmental justice, Indigenous peoples and communities, structural violence.

Sumario

1. Introducción; 2. Violencia estructural al medio ambiente; 3. Pueblos y comunidades indígenas, su relación con el medio ambiente; 4. El desarrollo capitalista; 5. La globalización; 6. Destrucción de la biodiversidad; 7. Marco normativo y derechos indígenas en materia ambiental; 8. Conclusiones; 9. Fuentes documentales.

1. INTRODUCCIÓN

■ **E**l problema del presente estudio se centra en la violencia estructural que viven los habitantes de las poblaciones indígenas en México, especialmente en la degradación ambiental de sus territorios. Esta situación se debe a diferentes factores, tales como la marginación, el despojo territorial, la exclusión en la toma de decisiones y las afectaciones al medio ambiente. Por ello, se plantea como objetivo analizar la violencia estructural en los territorios indígenas de México a través de procesos de degradación ambiental que derivan del capitalismo, de modelos económicos extractivistas, la globalización neoliberal, la agricultura industrial y la biotecnología. Incluso las políticas públicas que priorizan los intereses del mercado sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en México.

Este estudio tiene un enfoque interdisciplinario, que integra los elementos del derecho, la sociología y la justicia ambiental. En consecuencia, se realiza un análisis documental y conceptual de diversas fuentes teóricas, estadísticas y marcos normativos, tanto internacionales como nacionales. Asimismo, se lleva a cabo una revisión crítica de los efectos que el desarrollo capitalista, la globalización, la agricultura industrial y la biotecnología producen en las comunidades indígenas y su entorno.

En ese sentido, la violencia estructural debe entenderse como una forma compleja e invisibilizada de agresión que se manifiesta en las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que impiden el pleno desarrollo del individuo y de sus colectividades. Ante esta situación, se propone una justicia ambiental intercultural que reconozca los derechos colectivos, la autonomía y los sistemas normativos propios de estos pueblos.

Particularmente en el caso de los pueblos y comunidades indígenas en México, la violencia estructural se manifiesta en la afectación de sus territorios y recursos naturales, la histórica marginación que han vivido, la exclusión en los procesos de toma de decisiones y la destrucción de su medio ambiente. Este fenómeno se encuentra ligado a los sistemas mundiales como el capitalismo, la expansión de la globalización

neoliberal y el modelo económico extractivista, los cuales subordinan los derechos económicos a los intereses del mercado.

Asimismo, la relación de los pueblos y comunidades indígenas con el medio ambiente es espiritual y práctica, pues se sustenta en sus conocimientos tradicionales y ancestrales, así como en las prácticas productivas vinculadas a sus territorios sagrados. Sin embargo, la agricultura industrial, la biotecnología transgénica, la contaminación y los megaproyectos económicos han provocado un proceso sistemático de despojo territorial, la pérdida de biodiversidad y degradación ambiental que pone en riesgo la sustentabilidad ecológica y la existencia de estas comunidades.

En consecuencia, la violencia estructural adquiere una gran dimensión al vulnerar los derechos individuales y colectivos, obstaculizando el ejercicio de la autonomía indígena. Si bien es cierto, que el Decreto Promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT)², y las reformas constitucionales en México han incorporado avances en el reconocimiento de los derechos indígenas, persiste una brecha entre los principios normativos y su efectiva aplicación, particularmente en lo relativo a la consulta libre e informada, la participación en temas ambientales y la protección de sus territorios.

A partir de lo anterior, se evidencia la exclusión estructural y se plantea la promoción de alternativas que reconozcan la pluralidad jurídica, los saberes tradicionales, así como nuevos modelos sustentables e inclusivos que garanticen los derechos humanos ambientales de estas comunidades en el país.

2 Decreto Promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Diario Oficial de la Federación, con fecha de publicación: DOF: 24/01/1991. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4700926&fecha=24/01/1991#gsc.tab=0 (Última consulta, 30 de mayo de 2025).

2. VIOLENCIA ESTRUCTURAL AL MEDIO AMBIENTE

2.1 VIOLENCIA ESTRUCTURAL

Para este estudio se aborda la definición de violencia, por lo que Joxe, menciona que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la define como aquella cuya causa inevitable es la conclusión de un tipo de paz precaria que corresponde solamente a la ausencia de un conflicto armado, sin progreso de justicia o, de una paz fundada en la injusticia y en la violación de los derechos humanos.³

Por otra parte, Joxe critica la inoperancia teórica encaminada a la metodología cuantitativa al comentar que es aplicada al estudio macrosociológico y transhistórico que dieron motivos a los comportamientos violentos, por lo que se refiere a la violencia la cual es ejercida contra el saber (memoria colectiva o aprendizaje) de las clases o de los pueblos explotados.⁴ Además, señala que Johan Galtung, la define como algo inevitable que obstaculiza la autorrealización humana, y que se vincula al concepto de destrucción aplicado al hombre.⁵

En cuanto a Domenach, distingue tres dimensiones de la violencia: la primera es el aspecto psicológico, y se manifiesta como una explosión de fuerza que tiene un elemento insensato y mortífero; la segunda es de orden moral, entendida como una agresión contra los bienes y la libertad de las personas; y la tercera es de naturaleza política, expresada en el uso de la fuerza para obtener el poder o encaminarlo hacia fines ilícitos⁶

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia se define como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efec-

3 UNESCO, citado por Joxe, Alain, en Domenach, Jean-Marie, *et al.*, *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981, p. 10.

4 *Ibidem*, p. 30.

5 Ídem.

6 Domenach, Jean-Marie, *et al.*, *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981, p. 34.

tivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, y que tengan muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.⁷

Dentro de las violencias que comprende la OMS se encuentra la colectiva, estableciendo que es el uso instrumental de la violencia de personas que se identifican como miembros de un grupo frente a otro o a un conjunto de individuos con el fin de lograr objetivos políticos, económicos o sociales, entre ellos se encuentran la represión y otras violaciones de los derechos humanos, el control de los recursos naturales por parte de un solo grupo.⁸

En cuanto a la violencia estructural, para Esponda, son aquellos procesos que de manera indirecta, limitan el desarrollo pleno de una persona y obstaculizan el ejercicio de sus capacidades. En este tipo de violencia, no siempre es posible identificar a un agente responsable directo, pero sí a una persona que sufre un daño evitable como consecuencia de dichas estructuras.⁹

Por otro lado, Domenach señala que la violencia estructural se manifiesta en contextos marcados por condiciones sociales injustas que impiden el desarrollo pleno del potencial humano, debido a que se presenta en condiciones *intra-sociales* como en la sociedad internacional, y en muchos casos es el producto de la interacción específica entre los factores internos e internacionales que desencadenan privaciones y muerte prematura.¹⁰ Desde otra perspectiva, Galtung desarrolla teóricamente el concepto de

7 OMS (Organización Mundial de la Salud), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Ginebra, 2002, p. 3. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;sequence=1 (Última consulta, 10 de junio de 2025).

8 *Ibidem*, p. 6.

9 Esponda Contreras, Katherine, *Enfoque interseccional para analizar los feminicidios en Colombia. Casos que cuentan sin ser contados*, en Batthyány, Karina, *Desigualdades y violencias de género en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Clacso, 2023, p. 20.

10 Senhaas, Dieter, *Contribución específica de la irenología al análisis de las causas de la violencia social: la transdisciplinariedad*, en Domenach, Jean-Marie, et al., *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981, p. 108.

violencia estructural, y sostiene que sus mecanismos se expresan en fenómenos como la explotación del trabajo, la penetración, fragmentación y marginación.¹¹

2.2 MEDIO AMBIENTE

En este estudio, se menciona a Elías, quien define al medio ambiente, como el conjunto de sistemas físicos y biológicos que se originan por la interacción del hombre con el hábitat que le rodea. Además, establece que su estudio comprende distintos enfoques, por lo que aborda el sociólogo, debido a que este analiza el impacto del funcionamiento de la actividad industrial por encima de las personas y su forma de vida.¹² De igual manera, señala que en la actualidad existen diferentes afectaciones contaminantes al medio ambiente derivados de impactos ambientales, que han traído como consecuencia efectos negativos provocados por el flujo de materias primas, energía o emisiones.¹³

En el año 2024, un estudio económico regional evidenció una disminución en la creación de empleos formales y señaló que quienes habitan en las zonas rurales son más vulnerables a tener trabajos informales. Por ello, ante los impactos intensificados del cambio climático, se proponen políticas de mitigación y adaptación, para evitar la reducción de empleos. En ese sentido, sugiere políticas de desarrollo productivo, empleo y macroeconómicas, inversión pública y privada, así como reformas estructurales para el crecimiento económico.¹⁴

Por otra parte, Martínez, destaca la discriminación estructural y el racismo institucional, que derivan de una ideología colonial a través de una concepción de inferioridad hacia los pueblos indígenas. Esta situación da lugar a que el capitalismo actual excluya a ciertos grupos mediante argumentos obsoletos obstaculizando el ejercicio de sus

11 Galtung, Johan, *Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías*, en Domenach, Jean-Marie, et al., *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981, p. 99.

12 Elías Castells, Xavier, *Reciclaje de residuos industriales, Residuos sólidos urbanos y fangos de depuradora*, 2ª. ed., España, Ed. Díaz de Santos, 2009, p. 3.

13 *Ibidem*, p. 4.

14 CEPAL, *Lanzamiento informe “Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2024”*. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/eventos/lanzamiento-informe-estudio-economico-america-latina-caribe-2024> (Última consulta, 11 de junio de 2025).

derechos. En consecuencia, es necesario revisar los modelos económicos para evitar que se fortalezcan las acciones de racismo por parte de los gobiernos y la sociedad.¹⁵

Como conclusión, la violencia estructural se presenta como un fenómeno complejo que va más allá de la violencia directa, debido a que se manifiesta en las condiciones sociales y económicas que impiden el desarrollo de las personas y las comunidades. Su comprensión requiere una integración de perspectivas teóricas de factores internos y externos, así como el reconocimiento de las estructuras históricas, políticas y económicas de las desigualdades y exclusiones.

En este ámbito, la violencia estructural impacta de forma directa a los derechos humanos, al bienestar social y la justicia ambiental, en específico, a los grupos vulnerables que habitan las zonas rurales e indígenas en México. Por lo tanto, para resolver esta violencia, es necesario diseñar e implementar políticas públicas que otorguen un tratamiento efectivo a las desigualdades, promoviendo así la inclusión y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.

3. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SU RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE

Toledo, aporta diferentes definiciones de pueblos indígenas, señalando que están integrados por personas identificadas como indígenas que mantienen un vínculo estrecho con la naturaleza, sustentado en sus conocimientos, cosmovisiones y actividades productivas, que pueden ir desde la agricultura permanente hasta sus formas de nómadas de aprovechamiento natural como recolectores, pastores, y cazadores. Estos pueblos se caracterizan por realizar producciones rurales de pequeña escala, intensivas en trabajo y con poco uso de insumos externo y energía.¹⁶

15 Martínez Martínez, Juan Carlos, Víctor Leonel Juan-Martínez, y Violeta Hernández Andrés, *Derechos indígenas, entre la norma y la praxis, Reflexiones a partir del Seminario Internacional: Cerrando la brecha de implementación*, Colombia, Ed. Fundación Konrad Adenauer, 2018, p. 69.

16 Toledo, Víctor, y Narciso Barrera-Bassols, *La memoria biocultural, la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*, España, Ed. Icaria, 2008, p. 52.

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT, define a los pueblos indígenas como descendientes de poblaciones originarias que habitaron un territorio antes de la colonización, y que han preservado total o parcialmente sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sin importar su reconocimiento jurídico formal.¹⁷

Es importante comentar que, en México, de acuerdo con los datos del año 2020, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen alrededor de 23.2 millones de indígenas que corresponde al 19.4% de habitantes en el país, y 11,800,247 de ellos que viven en hogares indígenas, lo que corresponde a un 9.4%.¹⁸ Además, cabe destacar que dentro de sus actividades económicas destacan la agricultura de consumo, la pesca y la ganadería.¹⁹

En cuanto a la situación social, Witker, señala que los grupos indígenas están ligados a la pobreza y a la marginación, acompañados de un patrón de dispersión y aislamiento, además de tener un perfil epidemiológico caracterizado por una alta fecundidad, desnutrición, una elevada morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas y parasitarias.²⁰

Por otro lado, Martínez, resalta que las comunidades indígenas están asentadas en regiones de alta biodiversidad y riquezas naturales, incluyendo los minerales, hídricos, eólicos, biológicos, entre otras de sus características. En estas regiones, la tenencia de la tierra corresponde en gran medida a las comunidades indígenas, dado que ellas mantienen un régimen colectivo.²¹

17 Convenio 169 de la OIT, *Decreto Promulgatorio*, op. cit, art. 1 fracción I, letra b).

18 INEGI, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Estadística a propósito del día Internacional de los Pueblos Indígenas*, comunicado de prensa núm. 430/22, de fecha 08 de agosto de 2022, pp. 2 y 3. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf (Última consulta, 30 de mayo de 2025).

19 Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, con fecha de publicación: DOF: 27/12/2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0 (Última consulta, 22 de junio de 2025).

20 Witker, Jorge, *Introducción al derecho económico*, 4ª ed., México, Ed. McGraw-Hill, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Doctrina jurídica, núm. 6, 1999, p. 488.

21 Martínez Martínez, Juan Carlos, *et al.*, op. cit., p. 32.

Esta situación ha provocado fuertes tensiones derivadas de la disputa territorial, causadas por las concepciones mercantilistas que buscan apropiarse de las tierras y de los recursos naturales para fines empresariales, lo que dificulta la sustentabilidad ambiental, la salud comunitaria y la cohesión social. Sin embargo, los pueblos indígenas han desarrollado procesos culturales y de saberes especiales con sus territorios adaptables a las condiciones climáticas, orografías, suelos, fauna y floras, entre otros, basando su vida en el estar, y producir en ellos.²²

En conclusión, es importante mencionar la relación entre los pueblos y comunidades indígenas con el medio ambiente, debido a que es integral y fundamental para su identidad, bienestar y supervivencia. Estos pueblos tienen conocimientos ancestrales que vinculan sus formas de vida con la naturaleza y se manifiesta en sus territorios, a los que consideran como sagrados, así también, son poseedores de una gran biodiversidad.

Sin embargo, presentan una presión por parte de los modelos económicos y las luchas territoriales que les ha generado grandes tensiones y amenazas en la integridad ambiental, autonomías y sus derechos. Por lo tanto, han vivido violencias estructurales por la pérdida forzadas de sus territorios y recursos naturales. Ante esta situación, es importante reconocer sus formas tradicionales para la conservación y sostenibilidad del medio ambiente.

4. EL DESARROLLO CAPITALISTA

Para este estudio se abordan las ideas expuestas por Witker, quien plantea que el capitalismo se caracteriza por una tendencia privada en la producción que conduce a la explotación de los trabajadores, quienes viven en condiciones precarias porque sus salarios no reflejan el valor real de su trabajo. Esta situación genera una plusvalía que favorece a los empresarios, considerados como la clase dominante que controla

22 *Ibidem*, pp. 32 y 33.

el Estado y sus leyes para perpetuar su poder, lo que provoca conflictos sociales como la lucha de clases en el capitalismo.²³

Es por esta razón que Santos, señala que los pueblos indígenas históricamente han estado subordinados al capitalismo a través del mercado y el trabajo asalariado fuera de sus comunidades. Sin embargo, pese a esta dominación, las sociedades indígenas y campesinas han logrado adaptar sus cosmovisiones al sistema capitalista sin perder su autonomía que les ha permitido sobrevivir a la larga dominación colonial y explotación. Asimismo, la justicia indígena, entendida como un sistema propio normativo que se contrapone al individualismo liberal y a la acumulación, se basa en el respeto al derecho colectivo, la Madre Tierra y al uso comunal de los recursos y territorios.²⁴

Esta justicia indígena fue vista por los gobiernos constitucionales capitalistas como un obstáculo para el desarrollo, particularmente en un nuevo marco impulsado por China, en sus intereses financieros por encima de las *commodities* y los recursos naturales y extensas tierras. En este contexto, se promovieron mega proyectos extractivistas (minería, hidrocarburos, madera), legitimados a través de políticas públicas como los bonos compensatorios para los sectores vulnerables, con el fin de disfrazar la explotación como una oportunidad para salir del subdesarrollo.²⁵

Esta estrategia fragmentó políticamente a las comunidades indígenas y debilitó sus organizaciones, dando origen al fenómeno del *neoextractivismo*, el cual fue justificado con una narrativa nacionalista que minimizaba las luchas sociales y privilegiaba las alianzas de los sectores urbanos y suburbanos, generando la marginación de las poblaciones indígenas menos organizadas y fuertes, entre ellos la clase campesina, minera, trabajadora, de la micro o mediana empresaria.²⁶

23 Witker, Jorge, *op. cit.*, p. 63.

24 Santos, B. de Sousa, *Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, trad. de José Luis Exeni Rodríguez, Ecuador, Ed. Abya Yala y Fundación Rosa Luxemburg, 2012, pp. 29 y 30.

25 *Ibidem*, p. 30.

26 *Ibid.* p. 31.

El *neoextractivismo* provocó la resistencia indígena frente a la ocupación de sus territorios sin consulta previa, la destrucción ambiental, el desplazamiento forzado, y otras graves violaciones a sus derechos, como el asesinato de sus líderes y la pérdida de territorios sagrados y ancestrales. Esta resistencia encontró sustento en la legitimación de las Constituciones que reconocieron la justicia indígena, aunque ha sido desacreditada por sus opositores que la acusaban de entorpecer el desarrollo. Al mismo tiempo, fue utilizada bajo el argumento de ser indispensable para que dichos pueblos obtuvieran su progreso.²⁷

En consecuencia, el Estado recurre a medidas como definir el territorio indígena y el subsuelo, reduciendo la jurisdicción territorial para convertirla en inofensiva y controlar la tierra. Ante esta situación, Santos considera que se debe prestigiar y fortalecer la justicia indígena, siguiendo el ejemplo de otros países donde se ha demostrado ser uno de los elementos fundamentales para la cohesión social y autonomía territorial.²⁸

Por otro lado, de acuerdo con Gutiérrez, existen conflictos y tensiones de intereses étnicos motivados por los proyectos privados y nacionales para las actividades económicas de lucro en tierras y territorios ocasionando daños al medio ambiente. Por ello, la población afectada emite una red de alerta que generalmente es ignorada.²⁹

Para tal efecto, se abordan las ideas de Bobbio, al establecer el liberalismo ético, que prioriza la libertad individual como un valor supremo que la reconoce en una persona, pero que siempre se resuelve en la limitación de otra, en un mundo de bienes consumibles y de recursos limitados como lo es, en la que viven los hombres. De esta forma, la libertad individual es el principio inspirador aplicado, por lo que la doctrina liberal debe resolver la doctrina económica y política.³⁰

27 *Ídem.*

28 *Ibidem*, p. 31-33.

29 Gutiérrez Chong, Natividad, *Ser indígena en México. Raíces y derechos*, México, unam, Instituto de Investigaciones jurídicas, 2015, p. 129.

30 Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Trad. José F. Fernández Santillán, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 91.

En conclusión, el desarrollo capitalista ha impuesto una dinámica de explotación y subordinación sobre los pueblos indígenas, afectando su autonomía, territorios y sus formas de vida. Aunque estas comunidades han resistido y adaptado sus cosmovisiones al sistema dominante, la expansión del *neoextractivismo* y las políticas estatales han generado fragmentación y vulnerabilidad en sus poblaciones. Ante esta situación la justicia indígena emerge como un sistema normativo para preservar la cohesión social y la autonomía territorial, enfrentando los problemas de un modelo económico que privilegia la acumulación y el control de los recursos.

5. LA GLOBALIZACIÓN

5.1 CONCEPTO DE LA GLOBALIZACIÓN

El proceso de globalización de acuerdo con Witker, surge del neoliberalismo contemporáneo, el cual implicó para los Estados nacionales en América Latina una serie de ajustes estructurales, los cuales incluyeron la liberación de precios y el comercio exterior, la privatización de empresas paraestatales, la promoción de la inversión extranjera, la reducción de subsidios en productos básicos y energéticos, así como las medidas económicas que afectaron los salarios, ingresos y la oferta monetaria, junto con las reformas fiscales y los cambios en las políticas industriales y financieras.³¹

Por ello, Witker, define a la globalización como un proceso que nace del liberalismo económico, la democracia estadounidense y la tecnología cibernética (categorías de tiempo y espacio), que se encuentra al servicio de un mercado mundial que da lugar al libre flujo de mercancías, capitales y empresas, asignando utilidades y beneficios principalmente a los agentes económicos privados.³²

Además, Witker considera que la globalización representa un núcleo de poder en las decisiones económicas y políticas mundiales, que carecen de democracia y pluralismo y se caracteriza por una dictadura privada que controla no solo la economía,

31 Witker, Jorge, *op cit.*, p. 4.

32 *Ibidem*, p. 48.

sino también los aspectos sociales y nacionales, configurando un estado totalitario con dinastías empresariales.³³

Ante esta situación, se plantean las ideas de Terralingua, que refiere que la globalización ha provocado que la diversidad biológica y cultural se vea amenazada por el avance de la modernidad basada en la competencia, la especialización, la hegemonía y la uniformidad. Esto se debe principalmente a la racionalidad económica y tecnológica de acumulación del capital, consideradas como el motivo de dicha destrucción.³⁴

Además, Witker comenta que México comenzó a participar en el modelo neoliberal en 1986 al incorporarse al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), hasta el año de 1994 con la implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual se caracterizó de tener un modelo neoliberal.³⁵ Asimismo, refiere que algunos autores opinan que la globalización actúa en mercados con planeaciones que no coinciden con los intereses nacionales.³⁶ Por lo tanto, este autor considera que México no debería integrarse a la globalización impulsada por los países desarrollados, debido a su economía mixta y a la realidad de marginación y pobreza de la mayoría de su población.³⁷

Derivado de ello, Martínez, señala que las políticas públicas fueron diseñadas bajo el modelo económico *extractivista* y los intereses gubernamentales, dando lugar al Estado neoliberal, lo que dificulta la recuperación de los modelos económicos locales orientados a la sustentabilidad de la vida y el medio ambiente. Asimismo, enfatiza que las comunidades indígenas tienen el derecho de la consulta previa, libre e informada

33 *Ibidem*, p. 49.

34 Terralingua, y Harmon, David, "Losing species, losing languages, connections between biological and linguistic diversity", *Southwest Journal of Linguistics*, vol. 15, núm. 1-2, 1996, pp. 89-108, citado por Toledo, Víctor, "¿Por qué los pueblos indígenas son la memoria de la especie?", *Revista Papeles*, núm. 107, 2009, p. 37. Disponible en: https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Conflictos_socioecologicos/Especial-WEB/por%20que%20los%20pueblos%20indigenas_V.TOLEDO.pdf (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

35 Witker, Jorge, *op. cit.*, pp. 4 y 5.

36 *Ibidem*, p. 8.

37 *Ibidem*, p. 12.

para proteger sus territorios y recursos naturales, con la finalidad de reducir las brechas entre la población indígena y no indígena con la ayuda de la redistribución económica.³⁸

En conclusión, la globalización se entiende como un proceso ligado al neoliberalismo y como expansión del mercado mundial, la cual ha transformado las estructuras económicas y políticas en América Latina, en específico en México. Este proceso favorece a los actores económicos privados limitando la democracia y pluralidad en la toma de decisiones que ponen en riesgo a la diversidad cultural y biológica.

En este contexto, las políticas públicas bajo el modelo *extractivista* han restringido el desarrollo de las economías locales y marginado a las comunidades indígenas, evidenciando una violencia estructural en cuanto a su desarrollo y protección del medio ambiente frente al impacto negativo de la globalización neoliberal.

5.2 EFECTOS DE LA GLOBALIZACIÓN EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

En cuanto a los territorios que ocupan los pueblos y comunidades indígenas, Martínez, comenta que la globalización económica, junto con las políticas neoliberales, ven a esas regiones como áreas ricas en recursos para el libre mercado. Ante ello, es que las empresas transnacionales han aprovechado las políticas públicas para realizar inversiones de explotación minera, del agua o el aprovechamiento de energía eólica. Esto lo han logrado a través de concesiones otorgadas por los gobiernos federales, lo cual ha generado conflictos en los derechos e intereses territoriales de estas comunidades.³⁹

Además, Martínez argumenta que esta situación ha provocado fuertes tensiones entre los pueblos indígenas en relación con sus tierras, biodiversidad y recursos naturales. La globalización ha impulsado la planificación de regiones subnacionales para su aprovechamiento económico, reorganizando su infraestructura y denominándolas nacionales con fines de modernización y ampliación. Es por ello, que uno de los derechos ampliamente exigidos y reconocidos por los instrumentos internacionales,

38 Martínez Martínez, Juan Carlos, *et al.*, *op. cit.*, p. 68.

39 Martínez Martínez, *et al.*, *op. cit.*, p. 33.

como el Convenio 169 de la OIT, es el derecho a la consulta previa, libre e informada para generar acuerdos o consentimientos entre las partes.⁴⁰

En ese sentido, Aguilar plantea que la doctrina jurídica reconoce que los derechos humanos de estos pueblos tienen doble naturaleza; individual y colectiva. Esta última reconoce a grupos y comunidades como sujetos especiales de derechos humanos, compuestos por individuos con personalidad propia y distinta a los sujetos que la integran. Los derechos colectivos son esenciales para la democracia, ya que permiten la participación ciudadana y comunitaria, influyendo en la garantía y construcción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).⁴¹

En el marco de la globalización, Aguilar explica que estos derechos humanos han sido rebasados por la masificación de actos sociales y económicos, lo que ha llevado al reconocimiento de los derechos transindividuales, tales como educación, salud, vivienda, trabajo, alimentación, agua, medio ambiente y a la consulta indígena. Este último, reconocido en el Convenio 169 de la OIT del año 1989, ratificado por México, obligando a los Estados firmantes a consultar a los pueblos a través de mecanismos apropiados y representativos, entre uno de ellos el proceso de desarrollo que puede afectar sus territorios.⁴²

En conclusión, la globalización ha impactado los territorios y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, quienes enfrentan la presión de los intereses económicos neoliberales orientados a la explotación de los recursos naturales. Esta situación ha provocado fuertes conflictos y tensiones por la apropiación y redefinición administrativa de sus tierras. Es por ello, que los instrumentos internacionales y las normas jurídicas mexicanas han reforzado sus derechos colectivos y el derecho a la consulta previa, libre e informada para protegerlos, promover su participación y autonomía frente a los procesos de desarrollo externos.

40 *Ibidem*, pp. 33 y 34.

41 Aguilar Ramos, Carolina, *Proyectos de desarrollo y derecho a la consulta de las comunidades indígenas en Morelos*, en Ortega Maldonado, Juan Manuel, y Nancy Jazmín Pérez Ramírez, *Los desafíos del derecho indígena en México*, Serie Estudios Jurídicos, núm. 366, México, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, p. 92.

42 Convenio 169 de la OIT, citado por Aguilar Ramos, Carolina, *Proyectos de desarrollo y derecho a la consulta de las comunidades indígenas*, *Ibidem*, p. 93.

6. DESTRUCCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

De acuerdo con las ideas de Terralingua, al destruir la diversidad biológica silvestre, las especies de plantas y animales, así como los paisajes naturales y las culturas diversas de la humanidad, están siendo devastadas por la civilización industrial. Este proceso ha provocado la pérdida de la memoria natural y cultural construida a lo largo del tiempo. Asimismo, la globalización ha fragmentado a los pueblos indígenas dominando territorios remotos, lo que ha provocado la desaparición de estos pueblos y su posible extinción en los próximos años.⁴³

Entre las causas principales que han motivado esta destrucción se encuentra la expulsión masiva de productores tradicionales, la concentración de la propiedad agraria, la desigualdad económica, la destrucción de culturas y la sobreexplotación de suelos, agua y energía, reducción de la biodiversidad, contaminación por agroquímicos y la alteración de procesos ecológicos a nivel local, regional y global.⁴⁴

La pérdida de la biodiversidad y cultural de los pueblos indígenas es consecuencia del avance industrial y de la globalización, ambos motivados por la concentración de los recursos naturales y la sobreexplotación de los ecosistemas. Estos fenómenos afectan el equilibrio natural y la supervivencia de las comunidades indígenas que han mantenido sus territorios. Por lo tanto, se deben de promover políticas públicas que respeten los derechos territoriales y culturales de ellos, así como implementar prácticas para preservar la biodiversidad que permita la preservación de las diferentes formas de vida en el planeta.

6.1 LA AGRICULTURA INDUSTRIAL

En este estudio se aborda a Toledo, quien señala que la agricultura industrial se basa en el uso intensivo de agroquímicos, plaguicidas, semillas mejoradas, maquinaria y

43 Terralingua, y Harmon, David, "Losing species, losing languages, connections between biological and linguistic diversity", *Southwestern Journal of Linguistics*, vol. 15, núm. 1-2, 1996, pp. 89-108, citado por Toledo, Víctor, "¿Por qué los pueblos indígenas son la memoria de la especie?", *op cit.*, pp. 37 y 38.

44 Toledo, Víctor, y Narciso Barrera-Bassols, *La memoria biocultural*, *op cit.*, p. 45.

riego, por lo que los agrónomos han convertido el campo en fábrica de monocultivos agrícolas y ganaderos. Este modelo ha beneficiado con subsidios estatales a grandes productores, marginando a los campesinos y sus saberes tradiciones. Asimismo, ha provocado desequilibrios ecológicos afectando a las comunidades rurales, especialmente por la construcción de presas.⁴⁵

Es importante mencionar a Altieri, quien define la agroecología como la aplicación de la ciencia ecológica al estudio, diseño y manejo de agro ecosistemas sustentables.⁴⁶ Por ello, retoma las ideas de Gliessman para el mejoramiento de la tierra, proponiendo que en la agroecología se incluyan los siguientes principios: el reciclaje de nutrientes y energía; la sustitución de insumos externos; el mejoramiento de la materia orgánica y actividad biológica del suelo; la diversificación de las plantas y recursos genéticos de agroecosistemas (tiempo y espacio); la integración de los cultivos con la ganadería; y la interacción y productividad del sistema agrícola.⁴⁷

Por otra parte, Sepúlveda, distingue la agricultura orgánica de la tradicional, señalando que la primera utiliza fertilizantes naturales como abonos y aguas limpias, que enriquecen el suelo y la salud a los consumidores. Además, enfatiza que los productos orgánicos, al ser de temporada tienen mejor sabor y calidad frente a los que son cultivados con agroquímicos, que aunque producen alimentos de larga duración, carecen de sabor y valor nutricional inigualable en comparación con los orgánicos.⁴⁸

En el año 2008, Toledo, comenta sobre una grave crisis provocada por la agricultura industrial, no solo por la contaminación de agroquímicos

45 Toledo, Víctor, *Las batallas por la ciencia en México*, México, unam, Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad (IIES), 2021, p. 46.

46 Altieri, Miguel, *Agroecology: the science of natural resource management for poor farmers in marginal environments. Agriculture, Ecosystems and Environment*, 93, 1– 24, 2002, citado por Altieri, Miguel, y Toledo, Víctor, *La revolución Agroecológica de América Latina*, s/d, Ed. Socla (Sociedad Científica LatinoAmericana de Agroecología), 2011, p. 5.

47 Gliessman, Stephen, *Agroecology: ecological process in sustainable agriculture*. Ann Arbor, MI: Ann Arbor Press, 1998, citado por Altieri, Miguel, y Toledo, Víctor, *La revolución Agroecológica de América Latina*, *Ídem*.

48 Sepúlveda Ruiz, Lucía, *La contaminación ambiental*, Santiago de Chile, Ed. Ministerio de Educación, 1999, pp. 78 y 79.

Además, Sepúlveda, identifica diferentes fuentes de contaminación de suelos provocados por: 1) las sustancias químicas industriales, mineras o domésticas que dañan la vegetación y aceleran la erosión; 2) los residuos de pesticidas y productos agroquímicos como los herbicidas y fertilizantes; y 3) los residuos sólidos de tipo industrial que son eliminados sin tratamiento adecuado ni medidas sanitarias.⁴⁹

Finalmente, Ímaz refiere que la pérdida de suelos por erosión hídrica y eólica aún constituye un problema que no se ha resuelto, la intensa actividad agrícola acompañada de políticas de subsidio con la aplicación de agroquímicos y la poca capacitación en el campo, ha ido ocasionando la degradación de la fertilidad y de contaminación difusa. Esto se debe a la compactación del suelo por el paso frecuente de la maquinaria, que deteriora sus condiciones físicas.⁵⁰

Como se desprende de este apartado, la agricultura industrial impulsada por los modelos económicos neoliberales a través de prácticas con el uso intensivo de agroquímicos y maquinaria ha producido daños ecológicos y sociales. Este modelo ha desplazado las prácticas tradicionales; marginación de pequeños productores; afectación a la biodiversidad, a la conservación del suelo y la calidad de los alimentos. En consecuencia, se propone, para enfrentar la crisis ambiental, implementar políticas públicas que favorezcan las prácticas agrícolas compatibles con el medio ambiente, sustentadas en el conocimiento tradicional campesino.

6.2 LA BIOTECNOLOGÍA

El presente estudio aborda el impacto de la biotecnología dentro de la agricultura industrial, es en específico con las semillas o especies animales modificadas genéticamente (transgénicos), ocasionando efectos en la salud humana y en la producción agrícola. Dado que las semillas producidas por la biotecnología no pueden reproducirse, los campesinos se ven obligados a comprarlas anualmente a las grandes compañías

49 Sepúlveda Ruiz, Lucía, *op. cit.*, pp. 64 y 65.

50 Ímaz Gispert, Mireya A., *Medio Ambiente*, México, Academia Mexicana de Ciencias, A.C., 2013, p. 22.

multinacionales que las producen, lo que ha generado problemas económicos para los pequeños productores.⁵¹

Por su parte, Levidow critica el enfoque de la biotecnología, el cual se basa en una visión reduccionista que considera los problemas agrícolas como deficiencias o alteraciones genéticas de los organismos, desviando así el camino hacia una agricultura sustentable.⁵²

A su vez, Sepúlveda, sostiene que la biotecnología produce especies uniformes y ecológicamente frágiles, lo que constituye una amenaza ecológica para las formas de vida. Además, argumenta que la resistencia a los herbicidas elimina la posibilidad de practicar la rotación de cultivos, esencial para la agricultura sostenible y ecológicamente equilibrada. Asimismo, advierte que los alimentos producidos de manera no sustentable contaminan el suelo, el agua y el aire, provocando la degradación de la tierra y la pérdida de la diversidad genética.⁵³

Otro factor que ha alterado el medio ambiente es la contaminación industrial, cuyo impacto ha alcanzado niveles inimaginables debido a las devastaciones al entorno natural provocadas por el uso de combustibles fósiles y la deforestación en las regiones tropicales. Ante esta situación, Toledo señala que la humanidad parece debatirse entre los instintos suicidas o de supervivencia, impulsados por la globalización que ha generado la destrucción de la naturaleza y no ha encontrado soluciones al respecto.⁵⁴

En ese sentido Toledo, argumenta la importancia del reconocimiento ancestral de los pueblos indígenas, debido a que representan estructuras socioculturales propias que se han reproducido en el tiempo, permitiéndoles mantenerse y perpetuarse. Además, son considerados como núcleos que han logrado insertarse en un mundo

51 Sepúlveda Ruiz, Lucía, *op. cit.*, p. 76.

52 Levidow, Les, y Susan Carr, *How biotechnology regulation sets a risk/ethics boundary*, *Agriculture and Human Values*, 14: 29-43, 1997, citado por Altieri, Miguel, y Clara Nicholls, *Agroecología*, México, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2000, p. 125.

53 Sepúlveda Ruiz, Lucía, *op. cit.*, p. 77.

54 Toledo, Víctor, y Narciso Barrera-Bassols, *op. cit.*, pp. 202 y 203.

globalizado impuesto por la modernidad industrial, sin perder su identidad ni sacrificar su memoria histórica.⁵⁵

En conclusión, la biotecnología ha favorecido la concentración económica y la exclusión de pequeños productores, y ha sido criticada por reducir el problema agrícola a cuestiones genéticas, limitando el avance hacia sistemas agrícolas sustentables y ecológicamente equilibradas. Asimismo, la homogeneización genética y la contaminación ambiental derivadas de la biotecnología y prácticas agrícolas industriales ponen en riesgo la biodiversidad y el medio ambiente, afectando a largo plazo la producción agrícola.

Por otra parte, la globalización y el modelo económico constituyen una problemática ambiental que amenaza la supervivencia humana y del planeta. Es por ello, que se ha dado un reconocimiento a las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas, las cuales contribuyen a preservar tanto su identidad cultural como el medio ambiente, en un mundo globalizado.

7. MARCO NORMATIVO Y DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA AMBIENTAL

7.1 TRATADOS INTERNACIONALES

En 1972, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, considerada la primera conferencia mundial del medio ambiente. En este encuentro celebrado en Estocolmo, Suecia, los países participantes adoptaron diversos principios propuestos, entre ellos la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para el medio humano. La Declaración de Estocolmo contenía 26 principios sobre cuestiones ambientales ante las crecientes preocupaciones internacionales, lo que dio pauta a un diálogo entre los países industrializados para crear conciencia de la contaminación y el bienestar del hombre a nivel mundial.⁵⁶

55 *Ibidem*, p. 204.

56 Naciones Unidas, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo*. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972> (Última consulta, 11 de

Señala Witker que en el año de 1980, surge el concepto de desarrollo sustentable de la estrategia mundial para la conservación de la naturaleza, el cual implicó un esfuerzo para integrar la conservación de los recursos naturales con el crecimiento económico, buscando la sostenibilidad ambiental.⁵⁷ Por ello, este concepto fue fundamental para explicar la evolución de la política ambiental y la forma en que armoniza el desarrollo con la protección.

En el año 1992, fue adoptada la Declaración de Río de Janeiro en materia de Medio Ambiente y el Desarrollo, misma que reconoció dicho problema y el desarrollo de la legislación internacional. En su principio 1, centra al ser humanos en las políticas públicas ambientales y económicas, garantizando la salud, la dignidad y la conexión con la naturaleza. Este principio propone una visión ética y política que busca modificar los modelos actuales de producción y consumo.⁵⁸

En ese sentido, su principio 11, subraya la importancia del principio de equidad en la gobernanza ambiental, ya que todos los Estados tienen la responsabilidad de proteger el medio ambiente, adoptando medidas de acuerdo a sus capacidades y niveles de desarrollo. Esta situación establece la necesidad de la cooperación internacional y de un enfoque en la aplicación de las normas ambientales, respetando la soberanía de los países y evitando las desigualdades estructurales.⁵⁹

Dentro de su principio 22, reconoce el valor de los pueblos indígenas y comunidades en el contexto ambiental y el desarrollo sostenible. Hace énfasis en que sus conocimientos a su cultura, tradicionales y formas de vida, establecidas durante siglos, así como su relación con la naturaleza, deben ser respetadas e incorporadas en las políticas de sostenibilidad. De igual manera, plantea su participación en los procesos de toma

junio de 2025).

57 Witker, Jorge, *op. cit.*, p. 91.

58 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm> (Última consulta, 11 de junio de 2025).

59 *Ibidem*, principio 11.

de decisiones con voz y voto, integrando los saberes ancestrales como componente estructural de desarrollo.⁶⁰

Por otra parte, también se encuentra el Protocolo de San Salvador, el cual complementa la Convención Americana de Derechos Humanos, estableciendo el derecho a un medio ambiente sano fundamental para la vida digna, incluyendo los servicios básicos como el agua potable y el saneamiento.⁶¹ Este instrumento conecta los derechos humanos con la justicia ambiental y destaca la responsabilidad estatal para garantizar las condiciones mínimas para el bienestar.

El Programa de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es la unidad responsable de la protección y prevención de sus posibles violaciones de derechos humanos, así como del cumplimiento del Gobierno en sus tres niveles.⁶²

Los derechos humanos individuales y colectivos que protege la DESCA son el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura. Asimismo, ha incorporado de manera explícita el derecho al agua, a la vivienda, a la salud, y a vivir en un medio ambiente sano.⁶³ Por lo que, resalta la protección efectiva de los derechos ambiental vinculados a otros derechos humanos.

En el 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, cuyo objetivo central es la eliminación de la pobreza, el bienestar, la equidad de género y el buen vivir. Además, fortaleció las acciones para el cuidado y preservación del medio ambiente

60 *Ibidem*, principio 22.

61 Protocolo de San Salvador, *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf> (Última consulta, 12 de junio de 2025).

62 CNDH, México, *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, Recomendación 50/2024. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales> (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

63 *Ídem*.

y la cultura, en el marco de la igualdad y no discriminación de derechos humanos.⁶⁴ Como consecuencia, refuerza el desarrollo social y ambiental, así como los derechos humanos, en un marco inclusivo.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶⁵, obliga al Gobierno de México a consultar a los pueblos indígenas antes de emprender sus proyectos de desarrollo que afecten sus tierras o los recursos naturales. Reconoce en su artículo 7 sus derechos colectivos y la autonomía de sus decisiones en todos los procesos que les afecten. En consecuencia, debe considerársele como una de las herramientas valiosas para la conservación ambiental, la justicia social y el pluralismo jurídico. Además, es un instrumento importante para proteger los derechos indígenas en materia ambiental, a través de su participación y el respeto a sus territorios.

El artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, reconoce la tierra como un recurso esencial para la identidad colectiva, espiritual y la supervivencia cultural. Incluyendo el territorio en sentido integral y exigiendo políticas respetuosas y culturalmente adecuadas.⁶⁶ Este artículo fortalece el derecho colectivo al territorio como base de la autodeterminación y preservación cultural.

Por su parte, el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, destaca el derecho al territorio para ejercer sus derechos colectivos de identidad, autonomía y justicia ambiental, obligando a los Estados a identificar, proteger, devolver tierras, así como garantizar los procesos eficaces de justicia territorial.⁶⁷ Este artículo es importante porque asegura la restitución territorial y la protección jurídica efectiva para los pueblos indígenas.

Para concluir, puede afirmarse que el marco normativo internacional en materia ambiental y de derechos indígenas ha evolucionado a través de principios de desarrollo sustentable, equidad y justicia social, reconociendo a los pueblos indígenas como guardianes de la biodiversidad y de sus territorios. La Declaración de Río y el Convenio 169 de la OIT son fundamentales para la protección de sus derechos colectivos, la

64 *Ídem.*

65 Convenio 169 de la OIT, *Decreto Promulgatorio, op. cit.*

66 *Ídem.*

67 *Ídem.*

consulta previa y su participación en la gobernanza ambiental. Asimismo, estos acuerdos establecen la responsabilidad de los Estados de respetar y garantizar estos derechos en el ámbito globalizado, como un equilibrio de desarrollo, conservación y respeto cultural.

7.2 MARCO NORMATIVO EN MÉXICO

En México, en el año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fue reformada en materia de derechos humanos, manifestando por primera vez la probabilidad de proteger disposiciones constitucionales en relación con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, desde la perspectiva de la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos, con enfoque de género y cultura de paz.⁶⁸

De acuerdo con la reforma de 2024, el artículo 2º de la CPEUM reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a conservar y mejorar su hábitat, el acceso a recursos naturales, la integridad territorial y su desarrollo con el medio ambiente.⁶⁹ Asimismo, el artículo 27 de este ordenamiento legal estableció el régimen de la propiedad comunal y ejidal para la defensa del territorio indígena.⁷⁰ Como se puede observar, esta actualización constitucional refuerza la protección territorial y ambiental con su sustentabilidad.

En cuanto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), es la que promueve la participación de las comunidades indígenas en la evaluación del impacto ambiental. No obstante, estos derechos suelen ser ignorados o mal aplicados en la práctica, lo que ha generado numerosos conflictos socioambientales.⁷¹

68 CNDH, México, *op. cit.*

69 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, Diario Oficial de la Federación, con fecha de publicación: DOF: 30/09/2024). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0 (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

70 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

71 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aunque la ley reconoce la participación indígena, la brecha que existe entre la norma y la práctica presentan deficiencias institucionales y falta de respeto hacia los derechos indígenas.

Entre los derechos que contempla esta ley se encuentran el de participación social y el de pueblos indígenas en la toma de decisiones y en los procesos de consulta, por lo que el artículo 15 Bis, reconoce los principios de equidad intergeneracional y la diversidad cultural en la protección ambiental. Por otra parte, el artículo 134 establece que las comunidades indígenas y campesinas tienen el derecho de participar en los procedimientos de protección al medio ambiente, especialmente cuando sus derechos o territorios se vean afectados.⁷² Como se puede apreciar, estos artículos constituyen herramientas jurídicas para involucrar a estas comunidades en la gestión ambiental, enfatizando el respeto a su diversidad cultural.

Los derechos de consulta pública y transparente, y el ordenamiento ecológico establecidos por la LGEEPA, establece en sus artículos 33 y 34, disponen que el ordenamiento debe considerar la opinión de los habitantes de las comunidades a través de sus métodos tradicionales, con la consulta a estos pueblos indígenas, campesinos y otros actores, teniendo como prioridad el respeto a sus usos y costumbres.⁷³ De esta manera, estas disposiciones fortalecen la inclusión de las comunidades locales en la planificación ambiental, reconociendo sus saberes ancestrales y tradicionales como base de decisiones en materia ambiental.

La LGEEPA, en sus artículos 78 y 98, protege ecosistemas habitados por los pueblos indígenas, destacando la participación comunitaria y los saberes tradicionales. Además, evitar la afectación de los ecosistemas, específicamente en las zonas habitadas por comunidades indígenas o rurales vulnerables.⁷⁴ Por consiguiente, estos artículos destacan la importancia de integrar el conocimiento indígena para la conservación ambiental, minimizando los impactos negativos sobre sus territorios.

72 *Ídem.*

73 *Ídem.*

74 *Ídem.*

También la LGEEPA, en sus artículos 70, 202 al 204, faculta a las autoridades para aplicar las medidas de seguridad ante los posibles riesgos ambientales graves y establece los mecanismos para las denuncias populares por daños ocasionados al medio ambiente, brindando a las comunidades instrumentos legales para la defensa de sus territorios. Por ello, pueden utilizar las vías legales en caso de verse afectadas por actividades contaminantes o destructivas.⁷⁵ La existencia de estas disposiciones jurídicas son vitales para la protección y la defensa jurídica de sus derechos ambientales, aunque su efectividad depende de su aplicación real.

Aunque la LGEEPA no menciona de forma explícita a los pueblos indígenas, su interpretación debe ser amplia, garantista, y complementarse con el Convenio 169 de la OIT, el artículo 2º constitucional y la Ley de Consulta Indígena para protegerse efectivamente sus derechos y justicia ambiental.

En consecuencia, se observa que el marco normativo mexicano en materia ambiental ha avanzado hacia un reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, integrando principios constitucionales, y la LGEEPA para la protección de su hábitat, recursos y participación en la toma de decisiones en materia ambiental. Sin embargo, persisten problemas en su implementación y respeto de sus derechos, en especial en la consulta previa y participación efectiva, para alcanzar una justicia ambiental que respete su diversidad cultural y autonomía.

8. CONCLUSIONES

Este análisis ha demostrado que la violencia estructural al medio ambiente y a los pueblos indígenas, prevalece en México por las condiciones de desigualdad, exclusión y dominación que enfrentan estas poblaciones, debido a la falta de desarrollo y a que dichas problemáticas son el resultado de estructuras históricas muy arraigadas a los modelos políticos y económicos que priorizan el crecimiento por encima de la justicia social y ambiental.

75 *Ídem.*

Asimismo, cabe destacar que la expansión del capitalismo neoliberal, la globalización, el avance de la biotecnología, y la implementación de políticas *extractivistas* y tecnológicas, —carentes de enfoque intercultural—, han provocado el despojo territorial, la fragmentación de los pueblos y comunidades indígenas y el deterioro ecológico de extensas regiones habitadas por ellos.

En este sentido, es urgente generar paradigmas de justicia ambiental con la intervención del Estado, para impulsar el desarrollo económico, integrando para ello, los saberes tradicionales, el derecho consuetudinario indígena, la soberanía territorial y el derecho de consulta como pilares para la justicia ambiental, plural y equitativa. Esto es esencialmente importante ante situaciones de desplazamiento de las prácticas tradicionales agrícolas por la industrial y la biotecnología, mismas que degradan el medio ambiente, cosechan productos del campo de baja calidad y afectan la autonomía y territorios de los pueblos y comunidades indígenas en el país.

Sin embargo, a pesar de que en México existe un marco normativo de derechos colectivos, de consulta previa, de participación en materia ambiental y de protección territorial de los pueblos y comunidades indígenas, su aplicación en la realidad sigue siendo deficiente. Esto ha dado lugar a una brecha institucional que refuerza las dinámicas de violencia estructural, obstaculiza el ejercicio de su autonomía y evidencia la ausencia de modelos alternativos de desarrollo que respeten la diversidad cultural y la protección al medio ambiente.

Lo anterior se plantea con la finalidad de que se apliquen efectivamente los principios del derecho ambiental intercultural, con un enfoque estructural e interseccional que proteja los derechos humanos de la Madre Tierra. De esta manera, se podrá avanzar hacia sociedades más sustentables, equitativas, y democráticas. Por consiguiente, la experiencia de los pueblos y comunidades indígenas es indispensable para atender los problemas de la crisis ambiental, y ofrecer soluciones efectivas que permitan una convivencia armónica para la preservación de los seres humanos, su entorno y el planeta.

9. FUENTE DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

LIBROS, CAPÍTULO EN LIBROS, Y REVISTAS

- AGUILAR RAMOS, Carolina, *Proyectos de desarrollo y derecho a la consulta de las comunidades indígenas en Morelos*, en Ortega Maldonado, Juan Manuel, y Nancy Jazmín Pérez Ramírez, *Los desafíos del derecho indígena en México*, Serie Estudios Jurídicos, núm. 366, México, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.
- ALTIERI, Miguel, y Clara Nicholls, *Agroecología*, México, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2000.
- ALTIERI, Miguel, y Víctor Toledo, *La revolución Agroecológica de América Latina*, Ed. Socla (Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología), 2011.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Trad. José F. Fernández Santillán, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986.
- DOMENACH, Jean-Marie, *La violencia*, en Domenach, Jean-Marie et al. (comp.), *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981.
- ELÍAS CASTELLS, Xavier, *Reciclaje de residuos industriales, Residuos sólidos urbanos y fangos de depuradora*, 2ª. ed., España, Ed. Díaz de Santos, 2009.
- ESPONDA CONTRERAS, Katherine, *Enfoque interseccional para analizar los feminicidios en Colombia. Casos que cuentan sin ser contados*, en Batthyány, Karina, *Desigualdades y violencias de género en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Ed. Clacso, 2023.
- GALTUNG, Johan, *Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías*, en Domenach, Jean-Marie, *La violencia*, en Domenach, Jean-Marie et al. (comp.), *La violencia y sus causas*, Francia, Editorial de la Unesco, 1981.
- GUTIÉRREZ CHONG, Natividad, *Ser indígena en México. Raíces y derechos*, México, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- ÍMAZ GISPERT, Mireya, *Medio Ambiente*, México, Academia Mexicana de Ciencias, A.C., 2013.
- JOXE, Alain en Domenach, Jean-Marie, et al., *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981.

MARTÍNEZ, Juan Carlos, Víctor Leone, Juan-Martínez, y Violeta, Hernández Andrés, *Derechos indígenas, entre la norma y la praxis, Reflexiones a partir del Seminario Internacional: Cerrando la brecha de implementación*, Colombia, Ed. Fundación Konrad Adenauer, 2018.

SANTOS, Boaventura de Sousa, *Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, trad. de José Luis Exeni Rodríguez, Ecuador, Ed. Abya Yala y Fundación Rosa Luxemburg, 2012.

SENGHAAS, Dieter, *Contribución específica de la irenología al análisis de las causas de la violencia social: la transdisciplinariedad*, en Domenach, Jean-Marie et al. (comp.), *La violencia y sus causas*, París, Editorial de la Unesco, 1981.

SEPÚLVEDA RUIZ, Lucía, *La contaminación ambiental*, Santiago de Chile, Ed. Ministerio de Educación, 1999.

TOLEDO, Víctor, “¿Por qué los pueblos indígenas son la memoria de la especie?”, *Revista Papeles*, núm. 107, 2009, pp. 27-38. Disponible en: https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Conflictos_socioecologicos/Especial-EB/por%20que%20los%20pueblos%20indigenas_V.TOLEDO.pdf (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

TOLEDO, Víctor, *Las batallas por la ciencia en México*, México, unam, Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad (IIES), 2021.

TOLEDO, Víctor, y Narciso Barrera-Bassols, *La memoria biocultural, la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*, España, Ed. Icaria, 2008.

WITKER, Jorge, *Introducción al derecho económico*, 4ª ed., México, Ed. McGraw-Hill, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES Y NORMATIVOS

CEPAL, *Lanzamiento informe “Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2024”*. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/eventos/lanzamiento-informe-estudio-economico-america-latina-caribe-2024> (Última consulta, 11 de junio de 2025).

CNDH, México, *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, Recomendación 50/2024. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales> (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma: 2024.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm> (Última consulta, 11 de junio de 2025).

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, Diario Oficial de la Federación, con fecha de publicación: DOF: 30/09/2024). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0 (Última consulta, 09 de mayo de 2025).

Decreto Promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Diario Oficial de la Federación, con fecha de publicación: DOF: 24/01/1991. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4700926&fecha=24/01/1991#gsc.tab=0 (Última consulta, 30 de mayo de 2025).

INEGI, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Estadística a propósito del día Internacional de los Pueblos Indígenas*, comunicado de prensa núm. 430/22. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf (Última consulta, 30 de mayo de 2025).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Naciones Unidas, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972> (Última consulta, 11 de junio de 2025).

OMS (Organización Mundial de la Salud), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Ginebra, 2002. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;sequence=1 (Última consulta, 10 de junio de 2025).

Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, con fecha de publicación: DOF: 27/12/2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0 (Última consulta, 22 de junio de 2025).

Protocolo de San Salvador, *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*.

Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf> (Última consulta, 12 de junio de 2025).